PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2003/0270(CNS)

25.9.2008

ENMIENDAS
38 - 53

Proyecto de informe
Gérard Deprez
(PE413.953v01-00)

Exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal

Proyecto del Consejo
(COM(2003)0688 – C6-0293/2008 – 2003/0270(CNS))

AM_Com_LegReport

Enmienda 38
Maria da Assunção Esteves

Proyecto del Consejo
Considerando 25

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
(25) El exhorto está llamado a coexistir con los actuales procedimientos de asistencia judicial, pero dicha coexistencia ha de considerarse transitoria hasta el momento en que, conforme al Programa de La Haya, los tipos de obtención de pruebas excluidos del ámbito de aplicación de la presente Decisión marco estén sujetos igualmente a un instrumento de reconocimiento mutuo, cuya adopción dará lugar a un régimen completo de reconocimiento mutuo que sustituirá a los procedimientos de asistencia judicial actuales.	(25) El exhorto está llamado a coexistir con los actuales procedimientos de asistencia judicial, pero dicha coexistencia ha de considerarse transitoria hasta el momento en que, conforme al Programa de La Haya, los tipos de obtención de pruebas excluidos del ámbito de aplicación de la presente Decisión marco estén sujetos igualmente a un instrumento de reconocimiento mutuo, cuya adopción dará lugar a un régimen completo de reconocimiento mutuo que sustituirá a los procedimientos de asistencia judicial actuales. ***La Comisión Europea deberá presentar lo antes posible propuestas encaminadas a completar el marco del reconocimiento de pruebas penales, consolidando al mismo tiempo la legislación ya aprobada. Asimismo, se pide a la Comisión que impulse un esfuerzo de armonización de los sistemas de obtención de pruebas en los Estados miembros. La armonización constituye la mejor base para garantizar la cooperación en materia penal.***

Or. xm

Enmienda 39
Maria da Assunção Esteves

Proyecto del Consejo
Artículo 4 – apartado 6

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
6. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, el exhorto, si así lo solicitara	***suprimido***

la autoridad de emisión, podrá comprender también la toma de declaraciones a las personas presentes durante la ejecución del exhorto y directamente relacionadas con el asunto a que se refiere. Las normas pertinentes del Estado de ejecución aplicables a los casos nacionales serán igualmente aplicables a dichas tomas de declaraciones.

Or. fr

Justificación

No hay ninguna razón objetiva para prever esta excepción.

Enmienda 40
Roselyne Lefrançois

Proyecto del Consejo
Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	3 bis. Toda persona afectada por un intercambio de datos efectuado de conformidad con la presente Decisión marco podrá reivindicar el derecho a la protección de datos, incluidos el bloqueo, la corrección, la supresión y el acceso a los datos que le afecten, así como el acceso a las vías de recurso que le corresponderían en virtud de la legislación del Estado de emisión o del Estado de ejecución.

Or. fr

Enmienda 41
Roselyne Lefrançois

Proyecto del Consejo
Artículo 12

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
La autoridad de ejecución observará las formalidades y procedimientos expresamente indicados por la autoridad de emisión salvo que la presente Decisión marco disponga lo contrario y siempre que tales formalidades y procedimientos no sean contrarios a los principios jurídicos fundamentales del Estado de ejecución. ***El presente artículo no dará origen a una obligación de adoptar medidas coercitivas.***	La autoridad de ejecución observará las formalidades y procedimientos expresamente indicados por la autoridad de emisión salvo que la presente Decisión marco disponga lo contrario y siempre que tales formalidades y procedimientos no sean contrarios a los principios jurídicos fundamentales del Estado de ejecución.

Or. fr

Enmienda 42
Roselyne Lefrançois

Proyecto del Consejo
Artículo 12 – párrafo 1 bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	La autoridad de emisión podrá, además, solicitar de la autoridad de ejecución que: ***a) mantenga la confidencialidad de la investigación y de su contenido, hasta el grado necesario para ejecutar el exhorto;*** ***b) permita que una autoridad competente del Estado de emisión, o una parte interesada nombrada por la autoridad de emisión, estén presentes durante la ejecución del exhorto y tengan el mismo acceso que la autoridad de ejecución a cualquier objeto, documento o dato obtenidos en ella;*** ***c) registre el nombre de las personas que hayan tenido acceso a las pruebas desde la ejecución del exhorto hasta su traslado al Estado de emisión.***

Or. fr

Enmienda 43
Maria da Assunção Esteves

Proyecto del Consejo
Artículo 12 – párrafo 1 bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	El Estado de emisión exigirá al Estado de ejecución que registre los datos relativos al procedimiento de obtención de pruebas desde el momento de la ejecución del exhorto hasta su traslado al Estado de ejecución.

Or. pt

Enmienda 44
Kathalijne Maria Buitenweg

Proyecto del Consejo
Artículo 13 – apartado 1 – letra h bis (nueva)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	h bis) si el exhorto es incompatible con el orden público del Estado miembro de ejecución.

Or. en

Enmienda 45
Roselyne Lefrançois

Proyecto del Consejo
Artículo 15 – apartado 3

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
3. A menos que ***haya*** motivos para su aplazamiento de conformidad con el artículo 16 o que la autoridad de ejecución	3. A menos que ***uno de los*** motivos para su aplazamiento de conformidad con el artículo 16 ***lo justifique*** o que la autoridad

ya se encuentre en posesión de los objetos, documentos o datos requeridos, la autoridad de ejecución tomará posesión de los objetos, documentos o datos ***sin demora y, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4***, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la recepción del exhorto por la autoridad de ejecución competente.	de ejecución ya se encuentre en posesión de los objetos, documentos o datos requeridos, la autoridad de ejecución tomará posesión de los objetos, documentos o datos ***lo más rápidamente posible y, a más tardar***, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la recepción del exhorto por la autoridad de ejecución competente ***y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4***.

Or. fr

Enmienda 46
Roselyne Lefrançois

Proyecto del Consejo
Artículo 15 – apartado 3 bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	3 bis. A menos que se haya interpuesto recurso de conformidad con el artículo 18 y salvo que uno de los motivos de aplazamiento previstos en el artículo 16 lo justifique, el Estado de ejecución trasladará al Estado de emisión los objetos, documentos o datos obtenidos conforme el exhorto europeo de obtención de pruebas, cuando éstos estén ya bajo control de la autoridad de ejecución o, en caso contrario, lo más rápidamente posible y, a más tardar, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la recepción de dichas pruebas por la autoridad de ejecución. ***Cuando se trasladen los objetos, documentos o datos obtenidos, la autoridad de ejecución indicará si solicita que éstos se devuelvan al Estado de ejecución tan pronto como deje de necesitarlos el Estado de emisión.***

Or. fr

Justificación

Es necesario establecer asimismo un plazo máximo para el traslado de los objetos, documentos o datos obtenidos en virtud de un exhorto europeo.
Además, es lógico reagrupar en un mismo apartado las diferentes disposiciones relativas al traslado y colocar dicho apartado antes del relativo a la eventual imposibilidad de respetar los plazos previstos.

Enmienda 47
Roselyne Lefrançois

Proyecto del Consejo
Artículo 15 – apartado 4

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
4. Cuando en ***un caso concreto*** la autoridad de ejecución competente no pueda respetar el plazo fijado en ***los apartados 2 ó 3***, informará sin demora a la autoridad competente del Estado de emisión por ***cualquier medio*** explicando las razones de la demora y comunicando el plazo estimado que necesita para actuar.	4. Cuando en ***circunstancias excepcionales*** la autoridad de ejecución competente no pueda respetar el plazo fijado en ***el presente artículo***, informará ***de ello*** sin demora ***a Eurojust y*** a la autoridad competente del Estado de emisión por ***escrito*** explicando las razones de la demora y comunicando el plazo estimado que necesita para actuar.

Or. fr

Justificación

El incumplimiento de los plazos fijados solo puede justificarse en circunstancias excepcionales.
Es importante informar también a Eurojust, así como que exista constancia escrita de la información trasmitida.

Enmienda 48
Roselyne Lefrançois

Proyecto del Consejo
Artículo 15 – apartado 5

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
5. A menos que se esté tramitando un recurso de conformidad con el artículo 18	***suprimido***

o que haya un motivo de aplazamiento justificado de conformidad con el artículo 16, el Estado de ejecución, sin demora indebida, trasladará los objetos, documentos o datos obtenidos conforme el exhorto al Estado de emisión.

Or. fr

Justificación

Este apartado está cubierto y completado por la enmienda presentada por Roselyne Lefrançois para introducir en este artículo un nuevo apartado 3 bis.
Véase, por consiguiente, la justificación de esta enmienda.

Enmienda 49
Roselyne Lefrançois

Proyecto del Consejo
Artículo 15 – apartado 6

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
6. Cuando se trasladen los objetos, documentos o datos obtenidos, la autoridad de ejecución indicará si solicita que éstos se devuelvan al Estado de ejecución tan pronto como deje de necesitarlos el Estado de emisión.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

Este apartado está retomado íntegramente por la enmienda presentada por Roselyne Lefrançois para introducir en este artículo un nuevo apartado 3 bis.
Véase, por consiguiente, la justificación de esta enmienda.

Enmienda 50
Roselyne Lefrançois

Proyecto del Consejo
Artículo 17 bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	Artículo 17 bis
	Subsiguiente utilización de las pruebas
	La utilización, en el marco de procedimientos penales posteriores, de pruebas obtenidas de conformidad con la presente Directiva marco no podrá en ningún caso atentar contra los derechos de la defensa.
	Estos últimos deben ser plenamente respetados, en particular por lo que respecta a la admisibilidad de las pruebas, la obligación de entregar dichas pruebas a la defensa y el derecho de la defensa de recurrir contra dichas pruebas.

Or. fr

Enmienda 51
Maria da Assunção Esteves

Proyecto del Consejo
Artículo 18 – apartado 1

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier parte interesada, incluidos terceros de buena fe, pueda recurrir contra el reconocimiento y ejecución de un exhorto de conformidad con el artículo 11, para preservar sus intereses legítimos. Los Estados miembros podrán limitar los recursos legales a los que se refiere el presente apartado a los casos en que el exhorto se ejecute mediante medidas	1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier parte interesada, incluidos terceros de buena fe, pueda recurrir contra el reconocimiento y ejecución de un exhorto de conformidad con el artículo 11, para preservar sus intereses legítimos. Los Estados miembros podrán limitar los recursos legales a los que se refiere el presente apartado a los casos en que el exhorto se ejecute mediante medidas

coercitivas. El recurso deberá interponerse ante una autoridad jurisdiccional del Estado de ejecución de conformidad con el ordenamiento jurídico de dicho Estado.	coercitivas. ***En este contexto, el inculpado podrá, a su vez, solicitar otras pruebas que podrán ser ellas mismas objeto de un exhorto europeo de obtención de pruebas.*** El recurso deberá interponerse ante una autoridad jurisdiccional del Estado de ejecución de conformidad con el ordenamiento jurídico de dicho Estado.

Or. pt

Enmienda 52
Maria da Assunção Esteves

Proyecto del Consejo
Artículo 23 – apartado 1

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión marco antes del …*.	1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para adaptarse a las disposiciones del …* ***y harán todo lo posible para acordar, antes de dicha fecha, una Decisión marco sobre las garantías procesales para los inculpados, en particular por lo que se refiere a la obtención y la admisibilidad de las pruebas***. ***La Decisión marco sobre las garantías procesales constituirá incluso una condición indispensable para la entrada en vigor de la presente Decisión marco.***

Or. fr

Enmienda 53
Kathalijne Maria Buitenweg

Proyecto del Consejo
Artículo 25 bis (nuevo)

Proyecto del Consejo	*Enmienda*
	Artículo 25 bis

Se invita al Consejo a que adopte lo antes posible la propuesta de Decisión marco relativa a determinados derechos procesales en los procesos penales celebrados en la Unión Europea, teniendo en cuenta el dictamen del Parlamento.

Or. en